



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 14

Fecha (dd/mm/aaaa): 11/02/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2005 00294 00	Ordinario	JULIO ELIAS SAMPAYO	PROYECTOS Y ANALISIS GEOLOGICOS AVANZADOS LIMITADA -PANGAEA ENERGY-	Auto reconoce personería	10/02/2022		
68001 31 05 002 2014 00054 00	Ordinario	BILSAID VILLAMIZAR BARAJAS	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES E.U.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	10/02/2022		
68001 31 05 002 2014 00177 00	Ordinario	ALIRIO CUADROS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto Requiere Apoderado Se requiere nuevamente a la parte demandante para que allegue prueba pericial	10/02/2022		
68001 31 05 002 2014 00246 00	Ordinario	HENRY TOMAS BECERRA URIBE	BANCO POPULAR S.A.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	10/02/2022		
68001 31 05 002 2016 00328 00	Ordinario	HENRY ZAMBRANO GOMEZ	DISTRIBUIDORA LA GRANJA LIMITADA	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	10/02/2022		
68001 31 05 002 2016 00394 00	Ordinario	JULIO GONZÁLEZ SOSA	NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- FONDO DE ADAPTACIÓN	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 10-02-2022 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL CURADOR AD-LITEM DEL DEMANDADO JOHANY ALBERTO RAMIREZ OTERO FIJA FECHA OBLIGATORIA DE CONCILIACION ART, 77 CPTSS PROXIMO 24 DE MARZO DE 2022 HORA 8:00 A.M	10/02/2022		
68001 31 05 002 2016 00435 00	Ordinario	GERMAN ORIEL DELGADO RINCON	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto que Aprueba Costas Se aprueba liquidación de costas	10/02/2022		
68001 31 05 002 2017 00376 00	Ordinario	MONICA LILIANA NUÑEZ ALMEYDA	JIMENA DAVILA PEREIRA	Auto Señala Agencias en Derecho	10/02/2022		
68001 31 05 002 2018 00012 00	Fueros Sindicales	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	LUZ ALBANIA CAMARGO CARREÑO	Auto resuelve renuncia poder Se acepta la renuncia de poder presentada por el apoderado del Municipio de Piedecuesta y se requiere a la demandante para que designe apoderado	10/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2018 00013 00	Fueros Sindicales	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	WILLIAM PEREZ MALDONADO	Auto resuelve renuncia poder Se acepta la renuncia de poder presentado por el apoderado del Municipio de Piedecuesta y se requiere a la demandante para que designe apoderado que la represente	10/02/2022		
68001 31 05 002 2018 00123 00	Ordinario	JUANA BLANCO VILLAMIZAR	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite 10-02-2022 REPROGAMA AUD. ART. 80 CPTSS PROXIMO 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA 9:00 A.M	10/02/2022		
68001 31 05 002 2018 00126 00	Ordinario	PIERRE PINILLA ORTEGA	AGRICOLA CIENCIASCORP COLOMBIA SAS	Auto termina proceso por Transacción	10/02/2022		
68001 31 05 002 2018 00286 00	Ordinario	JUDITH ELIZABETH GARCIA RAMIREZ	GRUPO EMPRESARIAL SANTANDER	Auto resuelve renuncia poder Se acepta la renuncia de poder de la apoderada de SERVIEFECTIVA S.A.S. y se requiere a la demandada para que designe apoderado que la represente	10/02/2022		
68001 31 05 002 2018 00286 00	Ordinario	JUDITH ELIZABETH GARCIA RAMIREZ	GRUPO EMPRESARIAL SANTANDER	Auto resuelve sustitución poder Se acepta la sustitución de poder presentada por el apoderado del Grupo Empresarial Santander S.A.S.	10/02/2022		
68001 31 05 002 2018 00430 00	Ordinario	JEISON ARIEL MANCILLA NAVAS	BANCOLOMBIA S.A.	Auto de Tramite 10-02-2022 REPROGRAMA AUD ART, 80 CPTSS PARA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA 9:00	10/02/2022		
68001 31 05 002 2019 00040 00	Ordinario	EMMA GALVAN	CONSTANZA EUGENIA MUÑOZ DE CAMARGO	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 10-02-2022 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LOS DEMANDADOS FIJA FECHA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION ART, 77 CPTSS PARA EL PROXIMO 31 DE MARZO DE 2022 HORA 8:00 A.M	10/02/2022		
68001 31 05 002 2019 00048 00	Acoso Laboral ley 1010 de 2006	CESAR AUGUSTO ROMERO MOLINA	DEYSI YANETH ACEVEDO SURMAY	Auto que Aprueba Costas Se aprueba la liquidación de costas	10/02/2022		
68001 31 05 002 2020 00120 00	Ordinario	DEISY TATIANA VELANDIA LOPEZ	MEDICALL TALENTO HUMANO TH S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 10-02-2022 TIENE POR CONTESTADA POR PARTE E LA DEMANDADA MEDICALL, RECONOCE PERONERIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION ART, 77 PARA EL 9 DE MAYO DE 2022 HORA 8:00 A.M	10/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2020 00121 00	Ordinario	EDITH JOHANA ESCOBAR RINCON	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 10-02-2022 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.S., RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION ART, 77 CPTSS PROXIMO 27 DE ABRIL DE 2022 HORA 8:00 A.M	10/02/2022		
68001 31 05 002 2020 00122 00	Ordinario	LUIS HELBERT DELGADO	BELISARIO ADARME JAIMES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 10-02-2022 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LOS DEMANDADOS, RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION ART, 77 CPTSS PROXIMO 4 DE MAYO DE 2022 HORA 8:00 A.M	10/02/2022		
68001 31 05 002 2020 00127 00	Ordinario	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 10-02-2022 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLPENSIONES, RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION ART, 77 CPTSS PROXIMO 5 DE ABRIL DE 2022 HORA 8:00 A.M	10/02/2022		
68001 31 05 002 2020 00129 00	Ordinario	VICKY ELOISA SUAREZ GARCIA	LUIS EDUARDO GIRALDO ARISTIZABAL	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 10-02-2022 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO LUIS E. GIRALDO, RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIAICON ART, 77 CPTSS PROXIMO 10 DE MAYO DE 2022 HORA 8:00 A.M	10/02/2022		
68001 31 05 002 2020 00155 00	Ordinario	REINALDO JOYA	BANCOLOMBIA S.A	Auto Requiere Apoderado Se requiere a la apoderada de la demandante para que allegue cotejo de notificación a la demandada	10/02/2022		
68001 31 05 002 2020 00159 00	Ordinario	LUIS ALFONSO JEREZ JEREZ	CORPORACION MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL DE PROYECTOS COMUNITARIOS CORMUDECO ONG	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por no contestada la demanda por parte de la Corporación Municipal y Departamental de Proyectos Comunitarios -Cormudeco- y se fija fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación de que trata el art. 77 del cptss para el día 3 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.	10/02/2022		
68001 31 05 002 2020 00331 00	Ordinario	ANDRES GUILLERMO LONDOÑO SILVA	SYSTEMS ENGINEERING CONSULTINF S.A.S	Auto termina proceso por Transacción	10/02/2022		
68001 31 05 002 2021 00012 00	Acoso Laboral ley 1010 de 2006	GILBERTO CARLOS FONTECHA DULCEY	EDWIN DUARTE PEÑA	Auto Señala Agencias en Derecho	10/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2021 00459 00	Ordinario	NELSON CESAR ZABALA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda, no subsana	10/02/2022		
68001 31 05 002 2021 00468 00	Ordinario	ESPERANZA URIBE MANTILLA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	10/02/2022		
68001 31 05 002 2021 00480 00	Ordinario	FERNANDO SANCHEZ RAMON	B&C CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto admite demanda	10/02/2022		
68001 31 05 002 2021 00481 00	Ordinario	JAIRO ENRIQUE GONZALEZ FORERO	COLPENSIONES	Auto admite demanda	10/02/2022		
68001 31 05 002 2021 00490 00	Ordinario	MARTHA PLATA GALVIS	INDUPALMA LTDA	Auto Rechaza Demanda	10/02/2022		
68001 31 05 002 2021 00501 00	Ordinario	EDWIN GILBERTO AMAYA ARCINIEGAS	Q.C. CONSULTORES S.A.S	Auto Para Mejor Proveer	10/02/2022		
68001 31 05 002 2021 00502 00	Ordinario	WILSON ARISMENDI GARCIA	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda no subsana	10/02/2022		
68001 31 05 002 2021 00504 00	Ordinario	ROSALINA VASQUEZ ALARCON	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda, no fue subsanada	10/02/2022		
68001 31 05 002 2021 00507 00	Ordinario	NORMA ANGELICA MOLANO CARDOZO	LUIS CARLOS PEREIRA BELTRAN	Auto admite demanda	10/02/2022		
68001 31 05 002 2021 00509 00	Ordinario	YOVANNY PEÑA PINZON	LOTERIA SANTANDER	Auto admite demanda	10/02/2022		
68001 31 05 002 2021 00511 00	Ordinario	CANDIDA ROSA QUINTERO DE CUADROS	SMILE CENTRO ESPECIALIZADO EN ODONTOLOGÍA ESTÉTICA CON ALTA CALIDAD	Auto Para Mejor Proveer	10/02/2022		
68001 31 05 002 2021 00512 00	Ordinario	LUZ GEORGINA GOMEZ POSADA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	10/02/2022		
68001 31 05 002 2021 00516 00	Ordinario	JAVIER IGNACIO TRIANA SUAREZ	MEDINA GARCIA ASOCIADOS S.A.S	Auto admite demanda	10/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2021 00520 00	Ordinario	JORGE HUMBERTO ARAUJO CELEDON	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda, no subsana	10/02/2022		
68001 31 05 002 2021 00521 00	Ordinario	GILBERTO ENRIQUE CASTILLA SOLANO	COLPENSIONES	Auto admite demanda	10/02/2022		
68001 31 05 002 2021 00523 00	Ordinario	EVER JOSE OCHOA BOLAÑOS	PILOTES Y ANCLAJES DE COLOMBIA S.A.S	Auto admite demanda	10/02/2022		
68001 31 05 002 2021 00524 00	Ordinario	LUIS FERNANDO VARGAS ESTEPA	JULIO ALIRIO ROZO PORTILLA	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda, no subsana	10/02/2022		
68001 31 05 002 2021 00526 00	Ordinario	LESLYE DARLYN ARDILA FLOREZ	ALMACENES MAXIMO S.A.S	Auto admite demanda	10/02/2022		
68001 31 05 002 2021 00531 00	Ordinario	DIOSELINA SANCHEZ SANDOVAL	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL "LA GATA GOLOSA"	Auto Para Mejor Proveer	10/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00011 00	Ordinario	MARTHA LUCIA OTERO VASQUEZ	COLPENSIONES	Retiro demanda	10/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00015 00	Ordinario	MARIA ELENA ROSAS MANRIQUE	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	Auto admite demanda	10/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00016 00	Ordinario	JAIRO NAVAS SILVA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	10/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00017 00	Ordinario	ELSA LILIANA AGREDO ACEVEDO	COLPENSIONES	Auto admite demanda	10/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00019 00	Ordinario	OSVALDO ORTEGA VESGA O OSVALDO ORTEGA VESGA	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	Auto de Tramite Se devuelve demanda a la oficina de reparto para que nuevamente sea repartida entre los juzgados laborales del circuito	10/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00020 00	Ordinario	CARLOS ANGARITA JACOME	GERALDINE ROMERO CHACON	Auto inadmite demanda	10/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00021 00	Ordinario	CAROLINA HERNANDEZ CARREÑO	SALUD TOTAL EPS	Auto inadmite demanda	10/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00023 00	Ordinario	MIGUEL ANTONIO VALENCIA IDROBO	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	Auto admite demanda	10/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00026 00	Ordinario	MARIA EUGENIA CASTILLO DIAZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	10/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00029 00	Ordinario	LUIS JESUS AFANADOR GAMBOA	BETHY ZORAIDA VALENZUELA SUAREZ	Auto inadmite demanda	10/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00030 00	Ordinario	LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA	LUIS ALBERTO BELTRAN BECERRA	Auto inadmite demanda	10/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00032 00	Ordinario	YANETH HERRERA MORENO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	10/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00033 00	Ordinario	RANDY JESUS PACHECO MARTINEZ	SUPERMERCADOS MAS POR MENOS	Auto admite demanda	10/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00034 00	Ordinario	MARIO ARISTIDEZ DIZEO PATIÑO	GREEN HEALTH COLOMBIA S.A.S	Auto admite demanda	10/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00035 00	Ordinario	JOSE EULISES NIÑO CARDENAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	10/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00036 00	Ordinario	JAIME HERNANDO BECERRA MONTOYA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	10/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00037 00	Ordinario	CARLOS SALOMON RIVERA BALAQUERA	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA AMB S.A E.S.P	Auto admite demanda	10/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00038 00	Ordinario	LORENA ANDREA MARTINEZ PEDRAZA	YENNY PAOLA DIAZ RUEDA	Auto que Remite Proceso por Competencia Se declara falta de competencia por razón de cuantía	10/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00039 00	Ordinario	DIANA BOTHIA DE CASTELLANOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	10/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00040 00	Ordinario	GUILLELMO DE JESUS GUZMAN DELGADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	10/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00043 00	Ordinario	LUIS FERNANDO REY VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Remite Proceso por Competencia Se declara falta de competencia por razón de jurisdicción, se ordena la remisión de la demanda a los juzgados administrativos de Bucaramanga	10/02/2022		
68001 31 05 002 2022 00044 00	Ordinario	OSCAR SUESCUN GARAY	COLFONDOS	Auto admite demanda	10/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación: 2005-00294
Demandante: Ecopetrol
Demandado: Tulio Elias Sampayo

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la apoderada general de ECOPETROL S.A., abogada SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO allega memorial otorgando poder al abogado MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO, para que represente a ECOPETROL S.A. dentro del presente proceso.

Bucaramanga, 8 de febrero de 2022

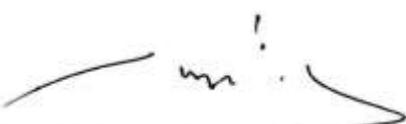

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud y consecuentemente procede a **RECONOCER PERSONERÍA** jurídica al abogado **MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.839.869** y **T.P. 39.221 del C.S.J**, como apoderado de **ECOPETROL S.A.**, de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2014-00054-00
DEMANDANTE: Bilsaid Villamizar Barajas
DEMANDADA: Camilo Alberto Gonzalz Ordoñez, Victor Manuel Diaz Cañas,
Camilo Gonzalez - Arquitectura Y Construcciones E.U.-

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 9 de febrero de 2022

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE BILSAID VILLAMIZAR BARAJAS Y A FAVOR DE LOS TRES SUJETOS QUE COMPONEN LA PASIVA, LA QUE SERÁ ENTRE ELLOS DIVIDIDA EN PARTES IGUALES (FL. 215).....	\$600.000.00
TOTAL COSTAS :	\$600.000.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2014-00054-00
DEMANDANTE: Bilsaid Villamizar Barajas
DEMANDADA: Camilo Alberto Gonzalz Ordoñez, Victor Manuel Diaz Cañas,
Camilo Gonzalez - Arquitectura Y Construcciones E.U.-

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 9 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

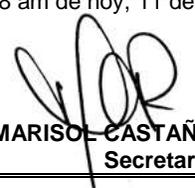
NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2014-00177
Demandante: Alirio Cuadros
Demandada: Colpensiones y Junta Regional de Calificación de Invalidez de Sder.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que no ha sido allegada la prueba pericial decretada.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la prueba pericial a cargo de la parte demandante no ha sido practicada por la falta de cancelación de los honorarios correspondientes según lo informado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander a folio 312 del expediente.

En consecuencia, nuevamente se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad dado que la práctica de dicha prueba se encuentra a su costa, tal y como se advirtió al momento de su decreto.

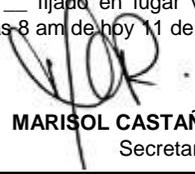
Por otro lado, nuevamente se ordena REQUERIR a la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, para que en el término de 10 días proceda a remitir el expediente administrativo de la señora **VISITACIÓN CUADRO ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **27.905.615** así como su historial de cotizaciones y el expediente administrativo de **ALIRIO CUADROS** identificado con la cédula de ciudadanía número **5.561.656**.

Una vez se cuente con todo el material probatorio se procederá a fijar fecha y hora para audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 11 de febrero de 2022.</p> <p></p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2014-000246-00
DEMANDANTE: Henry Tomas Becerra Uribe
DEMANDADA: Banco Popular S.A. y COLPENSIONES

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 9 de febrero de 2022

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE (FL. 315 CUADERNO UNO).....	\$100.000.00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE (FL. 326 VLTO. CUADERNO UNO).....	\$737.717.00
COSTAS EN CASACIÓN (FL. 59 VLTO. CUADERNO DOS)...	\$4.400.000.00
TOTAL COSTAS :	\$5.237.717.00


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2014-000246-00
DEMANDANTE: Henry Tomas Becerra Uribe
DEMANDADA: Banco Popular S.A. y COLPENSIONES

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 9 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

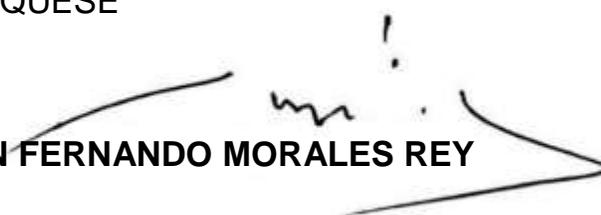
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

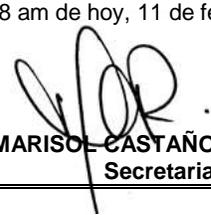
NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2016-00328-00
DEMANDANTE: Henry Zambrano Gómez
DEMANDADA: Distribuidora la Granja Limitada

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 9 de febrero de 2022

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE DISTRIBUIDORA LA GRANJA LTDA Y A FAVOR DE HENRY ZAMBRANO GÓMEZ (FL. 81).....	\$3.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE DISTRIBUIDORA LA GRANJA LIMITADA (FL. 126).....	\$908.526.00
TOTAL COSTAS :	\$3.908.526.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00328-00
DEMANDANTE: Henry Zambrano Gómez
DEMANDADA: Distribuidora la Granja Limitada

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 9 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

Radicación 2016-394

DTE. ARELIS GONZALEZ Y OTRO

DDO: JOHANY ALBERTO RAMIREZ OTERO

AL DESPACHO del señor Juez informando que el demandado JOHANY ALBERTO RAMIREZ OTERO, fue notificado a través de CURADOR AD-LITEM DR. GERMAN DURAN AZUERO, del auto admisorio de la demanda en debida forma y contesto la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte del demandado JOHANY ALBERTO RAMIREZ OTERO quien está representado a través del CURADOR AD-LITEM DR. GERMAN DURAN AZUERO.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las ocho (8:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams*®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación _____ hecha _____ en estado electrónicos. _____ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2021</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2016-000435-00
DEMANDANTE: Germán Oriel Delgado Rincón
DEMANDADA: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 9 de febrero de 2022

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE (FL. 323 VLTO).....	\$100.000.00
SIN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (FL. 348).....	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$100.000.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-000435-00
DEMANDANTE: Germán Oriel Delgado Rincón
DEMANDADA: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 9 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICADO: 2017-00376

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: MONICA LILIANA NUÑEZ ALMEYDA
Demandado: JIMENA DAVILA PEREIRA

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 4 de febrero de 2020 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió, Condenar en costas a cargo de la parte demandante (fl. 96).
- Mediante proveído de fecha 7 de noviembre de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia apelada y decidió condenar costas en ambas instancias a cargo del demandado, fijando como agencias en derecho a su cargo y en favor del demandante la suma de \$908.526 (fl. 113 vlto)
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Art. 5 literal 6 establece entre 1 y 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada señora JIMENA DAVILA PEREIRA a favor de la

demandante señora MÓNICA LILIANA NUÑEZ ALMEYDA la suma de Un (1) SMLMV.

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,

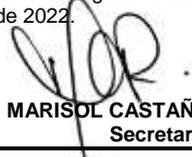

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2018-00012-00

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado OSCAR MAURICIO PORTILLA, apoderado de la demandante MUNICIPIO DE PIEDECUESTA allega renuncia de poder.

Bucaramanga, 7 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



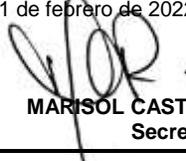
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, y en consecuencia se acepta la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado OSCAR MAURICIO PORTILLA apoderado judicial de la demandante MUNICIPIO DE PIEDECUESTA. En consecuencia, se requiere a la demandante para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicado: 2018-00013

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado OSCAR MAURICIO PORTILLA, apoderado de la demandante MUNICIPIO DE PIEDECUESTA allega renuncia de poder.

Bucaramanga, 7 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



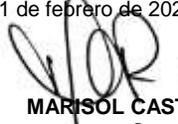
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, y en consecuencia se acepta la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado OSCAR MAURICIO PORTILLA apoderado judicial de la demandante MUNICIPIO DE PIEDECUESTA. En consecuencia, se requiere a la demandante para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

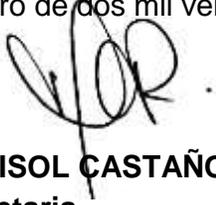
<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

EXP. Rad 2018-123

Dte. JUANA BLANCO VILLAMIZAR

Ddo. CARMEN ROSA ALFARO CONTRERA Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso para reprogramar audiencia del artículo 80 CPTSS, Sírvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en atención a que dentro del presente proceso ya se cuenta con la prueba documental faltante como lo es el expediente administrativo solicitado al Municipio de Bucaramanga, se procede a reprogramar la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS, en consecuencia, se fijará como nueva fecha el doce (12) de septiembre de (2022) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se advierte a las partes que la consecución de las pruebas pendientes deberá ser gestionadas por la parte interesada antes de la audiencia, toda vez que no hay lugar a aplazamientos.

Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en el microsítio del correo del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00126-00
DEMANDANTE: Pierre Pinilla Ortega
DEMANDADA: Agrícola Cienciascorp Colombia S.A.S.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado FABIO ALBERTO VALENCIA GONZALEZ, apoderado del demandante señor PIERRE PINILLA ORTEGA, allega contrato de transacción suscrito entre las partes solicitando la terminación y archivo del expediente. Bucaramanga 9 de febrero de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y, como quiera que el apoderado del demandante, allegan **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** efectuado entre las partes, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 312 del C.G.P., le imparte su aprobación por considerar ajustada a derecho la misma y declara terminado el proceso, para lo cual se dejarán las constancias del caso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E .

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre las partes de este proceso y puesta a consideración del Juzgado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **PIERRE PINILLA ORTEGA** en contra de **AGRICOLA CIENCIASCORP COLOMBIA S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

CUARTO: Sin costas.

NOTIFIQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicado: 2018-00286

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada LAURA NATHALY ORTIZ BECERRA, apoderada de la demandada SERVIEFECTIVA S.A.S. allega renuncia de poder.

Bucaramanga, 7 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



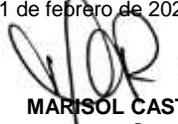
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, y en consecuencia se acepta la **RENUNCIA** de poder presentada por la abogada LAURA NATHALY ORTIZ BECERRA apoderada judicial de la demandada SERVIEFECTIVA S.A.S. En consecuencia, se requiere a la demandada para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicación: 2018-00286

Demandante: Judith Elizabeth García Ramírez

Demandado: Grupo Empresarial Santander S.A.S. y Otro

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, apoderado del demandado GRUPO EMPRESARIAL SANTANDER S.A.S., allega sustitución de poder a la abogada NAIsla MARIA TORRADO OSORIO.

Bucaramanga, 8 de febrero de 2022

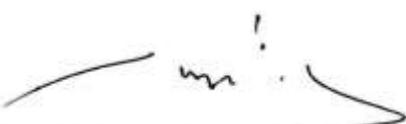

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



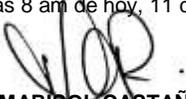
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud ACEPTANDO la sustitución de poder y reconociendo a la abogada **NAISLA MARIA TORRADO OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.091.669.475** y T.P. **328.398 del C.S.J**, como apoderada del **GRUPO EMPRESARIAL SANTANDER S.A.S.**, de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

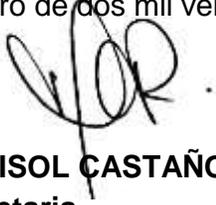
<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

EXP. Rad 2018-430

Dte. JEWISON ARIEL MANCILLA NAVAS

Ddo. BANCOLOMBIA S.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso para reprogramar audiencia del artículo 80 CPTSS, Sírvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS, en consecuencia, se fijará como nueva fecha el diecinueve (19) de septiembre de (2022) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se advierte a las partes que la consecución de las pruebas pendientes deberá ser gestionadas por la parte interesada antes de la audiencia, toda vez que no hay lugar a aplazamientos.

Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en el microsítio del correo del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.



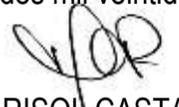
MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-040

Dte. EMMA GALVAN

DDO: CONSTANZA EUGENIA MUÑOZ DE CAMARGO Y MAYORAUTOS S.A.S

AL DESPACHO del señor Juez informando que las demandadas CONSTANZA EUGENIA MUÑOZ DE CAMARGO Y MAYORAUTOS S.A.S., fueron notificadas del auto admisorio de la demandada y contestaron dentro del término legal establecido. Sírvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de las demandadas CONSTANZA EUGENIA MUÑOZ DE CAMARGO Y MAYORAUTOS S.A.S.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ abogada con Tarjeta Profesional número 137.767 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada CONSTANZA EUGENIA MUÑOZ DE CAMARGO, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Se reconoce personería al DR. CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ abogado con T.P N° 96.936 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada MAYORAUTOS S.A.S, para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder que se adjuntó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las ocho (8:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

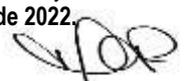
Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. _____ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **11 de febrero de 2022.**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00048-00
DEMANDANTE: Cesar Augusto Romero Molina
DEMANDADA: Deysi Yaneth Acevedo Surmay

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 9 de febrero de 2022

SIN AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA (FL. 186).....	\$000.00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE (FL. 204 VLTO).....	\$1.200.000.00
TOTAL COSTAS :	\$1.200.000.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00048-00
DEMANDANTE: Cesar Augusto Romero Molina
DEMANDADA: Deysi Yaneth Acevedo Surmay

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 9 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.

RADICACIÓN 2020-0120

DTE. DEYSI TATIANA VELANDIA LOPEZ

DDO: MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S.

AL DESPACHO del señor Juez informando que dentro el presente proceso la demandada MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S., fue notificada del auto admisorio de la demanda y contestó en el término de ley establecido. Sírvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA MARIA MUNAR ORJUELA abogada con T.P No 228.664 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **11 de febrero de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN 2020-0121
DTE. EDITH JOHANA ESCOBAR RINCÓN
DDO: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

AL DESPACHO del señor Juez informando que dentro el presente proceso la demandada SCOTIABANK COLPATRIA S.A., fue notificada del auto admisorio de la demanda y contestó en el término de ley establecido. Sírvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Se reconoce personería al Dr. FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY abogado con T.P No 97.305 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **11 de febrero de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN 2020-0122
DTE. LUIS HELBERT DELGADO
DDO: D.F. FARMACEUTICAS S.A.S Y OTRO

AL DESPACHO del señor Juez informando que dentro el presente proceso los demandados D.F. FARMACEUTICAS S.A.S. y BELISARIO ADARME JAIMES., fueron notificados del auto admisorio de la demanda y contestaron en el término de ley establecido. Sírvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas D.F. FARMACEUTICAS S.A.S. y BELISARIO ADARME JAIMES

Se reconoce personería a la Dra. AMALIA TAPIAS TAPIAS abogada con T.P No 197.578 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de las demandadas D.F. FARMACEUTICAS S.A.S. y BELISARIO ADARME JAIMES, para que las represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **11 de febrero de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN 2020-127

DTE. EMPRESA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.ESP

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

AL DESPACHO del señor Juez informando que dentro el presente proceso la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, fue notificada del auto admisorio de la demanda y contestó en el término de ley establecido. La Agencia y el Ministerio Público se encuentran debidamente notificados. Sírvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Se reconoce personería a la Dra. MARÍA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS abogada con T.P N.º 326.870 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Acéptese la revocatoria al poder inicialmente otorgado por COLPENSIONES a la Dra. MARÍA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS abogada con T.P N.º 326.870 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la Dra. CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA abogada con T.P N.º 307.157 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams*®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **11 DE FEBRERO DE 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN 2020-0129
DTE: VICKY ELOISA SUAREZ GARCIA
DDO: LUIS EDUARDO GIRALDO ARISTIZABAL

AL DESPACHO del señor Juez informando que dentro el presente proceso el demandado LUIS EDUARDO GIRALDO ARISTIZABAL, fue notificado del auto admisorio de la demanda y contestó en el término de ley establecido. Sirvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte del demandado LUIS EDUARDO GIRALDO ARISTIZABAL

Se reconoce personería al Dr. DIEGO ARMANDO GALEANO MCCORMICK abogado con T.P No 161.016 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial del demandado LUIS EDUARDO GIRALDO ARISTIZABAL, para que lo represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams*®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estado electrónicos. publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **11 de febrero de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00155
Demandante: Reinaldo Joya Suárez
Demandada: Bancolombia S.A.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que dentro del proceso no se encuentra cotejo de notificación a la demandada.

Bucaramanga, 8 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la demandante, no ha allegado el cotejo de notificación necesario para revisar los términos en la contestación de la demanda.

En consecuencia, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, allegue el cotejo de notificación enviado a la demandada y así continuar con el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 11 de febrero de 2022.</p> <p></p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Radicación: 2020-00159-00
Demandante: Luis Alfonso Jeres Jerez
Demandado: Cormudeco ONG

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda no fue contestada dentro del término de ley. Bucaramanga, 8 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Se tiene por no contestada dentro del término la presente demanda por parte de la demandada **CORPORACIÓN MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL DE PROYECTOS COMUNITARIOS –CORMUDECO-**

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

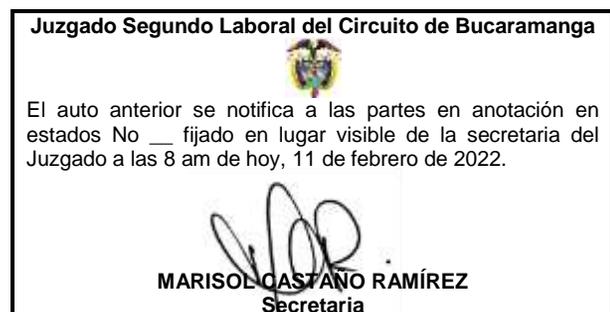
Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2020-00331-00
DEMANDANTE: Andrés Guillermo Londoño Silva
DEMANDADA: Systems Engineering Consulting S.A.S.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada KELLY KARINA SOLANO ABAUNZA apoderada del demandante señor ANDRES GUILLERMO LONDOÑO SILVA, allega contrato de transacción suscrito entre las partes solicitando la aprobación del contrato de transacción suscrito y la terminación y archivo del expediente. Bucaramanga 7 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y, como quiera que la apoderada del demandante, allegan **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** efectuado entre las partes, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 312 del C.G.P., le imparte su aprobación por considerar ajustada a derecho la misma y declara terminado el proceso, para lo cual se dejarán las constancias del caso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E .

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre las partes de este proceso y puesta a consideración del Juzgado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **ANDRES GUILLERMO LONDOÑO SILVA** en contra de **SYSTEMS ENGINEERING CONSULTING S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

CUARTO: Sin costas.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00012

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: GILBERTO CARLOS FONTECHA DULCEY
Demandado: UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, JULIO
JAIRO CEBALLOS SEPULVEDA, GUSTAVO
MENDEZ PAREDES, ANA FERNANDA URIBE
RODRÍGUEZ y EDWIN DUARTE PEÑA

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 14 de julio de 2021 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió, Condenar en costas al demandado Ppto. GUSTAVO MENDEZ PAREDES en su calidad de rector de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – SECCIONAL BUCARAMANGA.
- Mediante proveído de fecha 26 de octubre de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR INTEGRAMENTE la sentencia proferida por el Juez Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga el 14 de julio de 2021, y **ordenó condenar en costas en ambas instancias** a GILBERTO CARLOS FONTECHA DULCEY vencido en juicio, tasando en un salario mínimo legal mensual vigente las agencias en derecho.
- Es competencia del señor Juez Laboral del Circuito fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo

Superior de la Judicatura, Art. 5 literal 6 establece entre 1 y 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante señor GILBERTO CARLOS FONTECHA DULCEY y a favor de las demandadas, la suma de UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, la que será dividida en partes iguales entre ellas.

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,

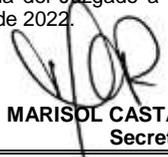

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2021-00459-00
Demandante: Nelson Cesar Zabala Aparicio
DEMANDADA: Municipio de Bucaramanga

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 3 de febrero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ESPERANZA URIBE MANTILLA** ha presentado el abogado OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE**, con Tarjeta Profesional No. **279.316** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **ESPERANZA URIBE MANTILLA** para que la represente dentro del presente proceso.

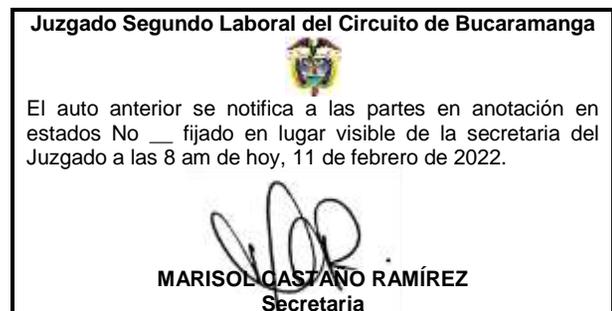
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvjvHj_glhMnYf6Og3O-Z0BadqYstYV_e fh42TAiTEXA?e=YkNN6t

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



Radicación 2021-00480-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 3 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **FERNANDO SÁNCHEZ RAMÓN** ha presentado la abogada LEONOR PARRA LÓPEZ contra la sociedad **3 M CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S.**, representada legalmente por CARLOS ANDRES MARROQUIN PINEDA o por quien haga sus veces; contra la sociedad **B&C CONSTRUCCIONES S.A.S.**, representada legalmente por ALEJANDRO BUSTOS ANGULO o por quien haga sus veces; contra la sociedad **UNIDOS POR SANTANDER S.A.S.**, representada legalmente por JUAN GONZALO ANGEL JIMENEZ o por quien haga sus veces y contra la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, representada legalmente por MAURICIO AGUILAR HURTADO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **3 M CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S**, **B&C CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **UNIDOS POR SANTANDER S.A.S** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **LEONOR PARRA LÓPEZ**, con Tarjeta Profesional No. **62.237** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **FERNANDO SÁNCHEZ RAMÓN** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoyN7FPsO9VCq_zd73gKCuoBwCUjINCJAbRdE7Xtu9wtAQ?e=BOKjk5

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2021-00481-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 3 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JAIRO ENRIQUE GONZÁLEZ FORERO** ha presentado el abogado FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los

presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, numeral 2.

- a. Los documentos que le entregaron al demandante donde constara las ventajas y desventajas de trasladarse de régimen de Ahorro Individual;
- b. Copia de las proyecciones realizadas del monto de la pensión en renta vitalicia suministrada a mi mandante tanto para el Régimen de Prima Media (RPM), como para el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), para tomar la decisión de traslado;
- c. Copia del formulario de afiliación inicial a HORIZONTE S.A.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO**, con Tarjeta Profesional No. **216.931** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **JAIRO ENRIQUE GONZALEZ FORERO** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmOYFeb_sjMROgFIWKY3CdN0Bf-_czc0s7oPUa67aeBBb5g?e=o5Qq5k

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación: 2021-00490-00
Demandante: Martha Plata Galvis
DEMANDADA: Industrial Agraria la palma Limitada –indupalma Limitada en liquidación.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 04 de febrero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2021-00501-00
DEMANDANTE: Edwin Gilberto Amaya Remolina y Otros
DEMANDADA: Q.C. Consultores S.A.S. y Municipio Rio Negro Santander

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 4 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Para mejor proveer y antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare cuáles son los demandantes dentro del escrito allegado, toda vez que en la subsanación de la demanda solicita el retiro de algunos demandantes, para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda junto con los respectivos poderes debidamente diligenciados donde se le faculta a demandar a QC CONSULTORES S.A.S. y al municipio de RIONEGRO SANTANDER, teniendo en cuenta que en la inadmisión de la demanda se le solicitó que anexara **el memorial poder en donde se le facultaba para demandar a Q.C. CONSULTORES S.A.S. y al MUNICIPIO DE RIO NEGRO SANTANDER respecto de los demandantes: MARLON EDGARDO BELTRAN AQUICHIRE, MARTHA AZUCENA ATUESTA DIAZ y ROS MARY HERNÁNDEZ HORMIGA**, en la forma dispuesta en art. 74 del C.G.P. y el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

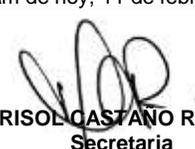
SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación: 2021-00502-00
Demandante: Wilson Arismendi García
DEMANDADA: Porvenir S.A. Protección S.A y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 4 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación: 2021-00504-00
Demandante: Rosalina Vásquez Alarcón
DEMANDADA: Colpensiones y Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 4 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación 2021-00507-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 7 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **NORMA ANGELICA MOLANO CARDOZO** ha presentado la abogada LEYDI PAOLA PULIDO LIZANO contra **MULTICOMPUTO LTDA.**, representada legalmente por JOSE ANTONIO BUENO GUALDRON o quien haga sus veces y solidariamente contra **LUIS CARLOS PEREIRA BLETRAN.**

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **MULTICOMPUTO LTDA. y LUIS CARLOS PEREIRA BLETRAN**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

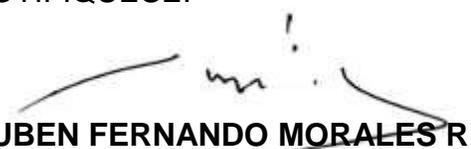
Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **LEIDY PAOLA PULIDO LIZCANO** con Tarjeta Profesional No. **240.332** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **NORMA ANGELICA MOLANO CARDOZO** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et0523cLlrZluJYeyvGqVkgBFIVY-2jFFxo9-D24F6P7KA?e=btKo3M

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2021-00509-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 4 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **YOVANNY PEÑA PINZÓN** ha presentado el abogado **ISRAEL VARGAS GÓMEZ** contra la **LOTERÍA SANTANDER**, representada legalmente por **GONZALO MEDINA SILVA** o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **LOTERÍA SANTANDER** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **ISRAEL VAGAS GÓMEZ** con Tarjeta Profesional No. **51.952** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **YOVANNY PEÑA PINZON** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egs1DvKfmOZNs1wmEr3jkdUBsim2JvB687g_3_fxino5Zg?e=zKNZXJ

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00511-00
DEMANDANTE: Candida Rosa Quintero de Cuadros
DEMANDADA: Luis Eduardo Zabala Carvajal y Smile Centro Especializado En Odontología Estética Con Alta Calidad

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 4 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Para mejor proveer y antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue memorial poder en donde se le faculta para demandar a **ZABOR S.A.S**, en la forma dispuesta en art. 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

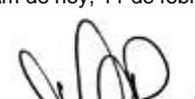
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación 2021-00512-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 7 de febrero de 2022.

MARISOL CASTAÑO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUZ GEORGINA GOMEZ POSADA** ha presentado el abogado CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ARIAS contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el Art. 61 del C. G.P., se dispone integrar el contradictorio a **MARTHA AMPARO PALACIOS SÁNCHEZ** el cual se le dará traslado de la demanda en la forma y con el término de comparecencia para la demandada.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la vinculada **MARTHA AMPARO PALACIOS SÁNCHEZ** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ARIAS**, con Tarjeta Profesional No. **123.391** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **LUZ GEORGINA GÓMEZ POSADA** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIKqFJPV CxZBjJI0BvcDCm4Bqlkvtj65uA3P086wyjn2Sw?e=douWpo

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2021-00516-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 4 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JAVIER IGNACIO TRIANA SUÁREZ** ha presentado la abogada JASMIN JESSENIA FERREIRA OSPINA contra **YESID FELIPE GARCIA GARCIA** y contra la sociedad **MEDINA GARCIA ASOCIADOS S.A.S.** representada legalmente por EDWIN ANTONIO MEDINA GARCIA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **YESID FELIPE GARCIA GARCIA y MEDINA GARCIA ASOCIADOS S.A.S.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **JASMIN JESSENIA FERREIRA OSPINA** con Tarjeta Profesional No. **351.792** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **JAVIER IGNACIO TRIANA SUAREZ** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiaGcRx1wxNlmicU2q0cx5QB7c0ligceRCNsg00fs_H3Q?e=Dk9ICh

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2021-00520-00
Demandante: Jorge Humberto Araujo Celedón
DEMANDADA: Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 4 de febrero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2021-00521-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 4 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GILBERTO ENRIQUE CASTILLA SOLANO** ha presentado el abogado NESTOR DARIO JAIMES HERRERA contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso e igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, SOLICITUD DE PRUEBA.

A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.:

Prueba documental autentica del expediente que contiene la hoja de vida del demandante, el trámite de reclamaciones administrativas que se han presentado.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **NESTOR DARIO JAIMES HERRERA** con Tarjeta Profesional No. **268.374** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **GILBERTO ENRIQUE CASTILLA SOLANO** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkkmnoJRxYINnSIXReAu1X8BlwnbiZASVUsZ6EI05tsVg?e=kQaTaH

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2021-00523-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 7 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **EVER JOSE OCHOA BOLAÑOS** ha presentado la abogada CLAUDIA PATRICIA ALFONSO contra **PILOTES Y ANCLAJES DE COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por EDGAR OCHOA o por quien haga sus veces; contra **INGEPERC S.A.S.** representada legalmente por HUGO ORTEGA o por quien haga sus veces; contra **MACAM S.A.S.**, representada legalmente por MANUEL GUILLERMO CAMACHO CARVAJAL o por quien haga sus veces, estos 3 quienes en unión temporal conformaron la **UNION TEMPORAL MACPERC**; contra **MANUEL GUILLERMO CAMACHO CARVAJAL** y contra la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-** representada legalmente por MARIA PALAU o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **PILOTES Y ANCLAJES DE COLOMBIA S.A.S.**, **INGEPERC S.A.S.** **MACAM S.A.S.** estos 3 quienes en unión temporal conformaron la **UNION TEMPORAL MACPERC** y **MANUEL GUILLERMO CAMACHO CARVAJAL** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada,

advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PUREBAS, SOLICITUD DE DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO CON LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA A CARGO DE INGEPERC SAS, MAUEL GUILLERMO CAMACHO CARVAJAL, MACAM S.A.S, COMO INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL MACPERC.

--Se informe y se aporten las documentales respecto del o los contratos civiles de obra acordados con la entidad PILOTES Y ANCLAJES DE COLOMBIA SAS, para las obras en desarrollo de la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTROL DE EROSION Y ESTABILIZACION PARA EL SECTOR CRITICO UBICADO EN EL BARRIO SANTANDER DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (...), allegando actas de terminación, anexos, otro sis, prorrogas, actas de liquidación, paz y salvos de interventoría y demás.

- SOLICITUD DE DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO CON LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA A CARGO DE PILOTES Y ANCLAJES DE COLOMBIA S.A.S.

-Constancias de pago a entes de seguridad social ARL, EPS, PARAFISCALIDAD CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, durante la vigencia de la relación laboral con el demandante. -Copias de todas y cada una de las constancias de pago o consignaciones salariales durante la vigencia del contrato de trabajo.

- Se informe y se aporten las documentales respecto del o los contratos civiles de obra acordados con la entidad UNION TEMPORAL MACPERC, para las obras en desarrollo de la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTROL DE EROSION Y ESTABILIZACION PARA EL SECTOR CRITICO UBICADO EN EL BARRIO SANTANDER DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (...), allegando actas de terminación, anexos, otro sis, prorrogas, actas de liquidación, paz y salvos de interventoría y demás.

- Copia documentos de contrato de trabajo de obra, liquidaciones, paz y salvos suscritos por el actor.

- SOLICITUD DE DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO CON LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA A CARGO DE LA CDMB.

--Se informe y se aporten las documentales respecto del o los contratos civiles de obra acordados con la UNION TEMPORAL MACPERC, para las obras en desarrollo de la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTROL DE EROSION Y ESTABILIZACION PARA EL SECTOR CRITICO UBICADO EN EL BARRIO SANTANDER DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (...), allegando copia contrato de obra pública No. 11917-1, actas de terminación, anexos, otro sis, prorrogas, actas de liquidación, paz y salvos de interventoría y demás.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **CLAUDIA PATRICIA ALFONSO** con Tarjeta Profesional No. **327.985** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **EVER JOSE OCHOA BOLAÑOS** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjEcaUXrOvNFhaskxNnNKikBd5-YSMqhCtS423I8dxBtkw?e=MdJbcy

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación: 2021-00524-00
Demandante: Luis Fernando Vargas Estepa
DEMANDADA: Julio Alirio Rozo Portilla

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 7 de febrero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación 2021-00526-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 7 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LESLYE DARLYN ARDILA FLOREZ** ha presentado la abogada DEIDY KATHERINE CÁCERES GAMBOA contra **ALMACENES MÁXIMO S.A.S.**, representada legalmente por ROBERTO ESSES o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ALMACENES MÁXIMO S.A.S.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **DEIDY KATHERINE CÁCERES GAMBOA** con Tarjeta Profesional No. **332.530** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **LESLYE DARLYN ARDILA FLOREZ** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/i02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErqKHBkfF1JKoBP34IZg_HEBdtyFSB0iCVJahM-hUxinEg?e=INwXST

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



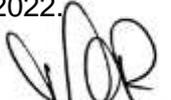
El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00531-00
DEMANDANTE: DIOSELINA SANCHEZ SANDOVAL
DEMANDADA: ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL "LA GATA GOLOSA" Y SOLIDARIAMENTE AL ICBF

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 4 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Para mejor proveer y antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare contra quien dirige la demanda, toda vez que en los memoriales allegados al correo electrónico del Juzgado aparece como demandada solidaria el I.C.B.F, pero en los hechos y pretensiones del escrito de demanda esta demandada solidaria no aparece (art. 25 numeral 7 del CPT Y SS), para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda.
2. En el caso de demandar solidariamente al ICBF, allegue memorial poder en donde se le facultaba para demandarla art. 26 Numeral 1 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).
3. Igualmente, en caso de ser demandada el I.C.B.F. Allegue el escrito que contiene la reclamación administrativa adelantada por la señora DIOSELINA SANCHEZ SANDOVAL ante el ICBF, tal como lo establece el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001.
4. Allegue Certificado de existencia y representación de la demandada Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil "La Gata Golosa"

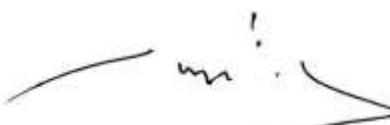
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2022-00011-00
DEMANDANTE: Martha Lucía Otero Vasquez
DEMANDADAS: Porvenir S.A y Colpensiones

AL DESPACHO de la Juez, pasa la presente diligencia informando que la aovada Deisy Yanet Acevedo Surmay, apoderada de la demandante solicita el RETIRO de la demanda. Bucaramanga, 7 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se acepta el RETIRO de la demanda solicitado por el apoderado judicial del demandante conforme a lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. T. Y SS

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **MARTHA LUCIA OTERO VASQUEZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.**

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 11 de febrero de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARIA ELENA ROSAS MANRIQUE** ha presentado el abogado JAIME GÓMEZ FLOREZ contra el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

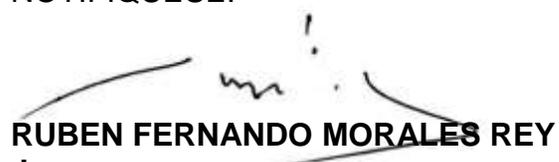
Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JAIME GÓMEZ FLOREZ**, con Tarjeta Profesional No. **41.214** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **MARIA ELENA ROSAS MANRIQUE** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiYRjWEQtbJCs3hcDcLWZyoBFFzMcSxax55AEqBbq1p6lg?e=Nx0Zqy

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JAIRO NAVAS SILVA** ha presentado el abogado WILMER GEOVANY HERRERA VILLAMIZAR contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por LUIS FERNANDO PABON o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** representada legalmente por MAURICIO OLIVELLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, Pruebas documentales y a solicitud de parte.

A LAS DEMANDADAS:

1. Número de semanas cotizadas ante cada entidad.
2. Fecha de afiliación ante cada entidad. H
3. Historia laboral del demandante actualizado.
4. Documento firmado por la demandante, que indique que el fondo de pensiones PORVENIR; suministró información clara y detallada de los beneficios y consecuencias de la afiliación y traslado a dicha entidad.
5. Que cada entidad demandada, suministre la proyección de la pensión de vejez, del señor JAIRO NAVAS SILVA.
6. respuesta del derecho de petición de PORVENIR, con fecha del 24 de NOVIEMBRE del año 2021.
7. Constancia de afiliación a la ADMINISTRACIÓN COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **WILMER GOVANY HERRERA VILLAMIZAR**, con Tarjeta Profesional No. **287.454** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **JAIRO NAVAS SILVA** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoZCxeHF8GhHpCbLpi5Dt-IBwWk8Q2zCFOijysn9ZLPOA?e=uwqto6

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ELSA LILIANA AGREDO ACEVEDO** ha presentado la abogada CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por MAURICIO OLIVELLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTOS QUE SE SOLICITAN.

A LA AFP ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

1. Expediente administrativo construido con ocasión al RAIS de la asegurada ELSA LILIANA AGREDO ACEVEDO y los documentos en los que conste la afiliación e información para el cambio de Régimen.

A COLPENSIONES

2. Remitir el expediente administrativo de la señora ELSA LILIANA AGREDO ACEVEDO.

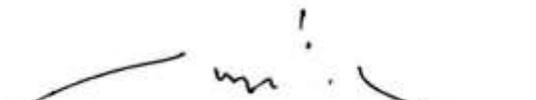
El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO**, con Tarjeta Profesional No. **164.999** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **ELSA LILIANA AGREDO ACEVEDO** para que la represente dentro del presente proceso.

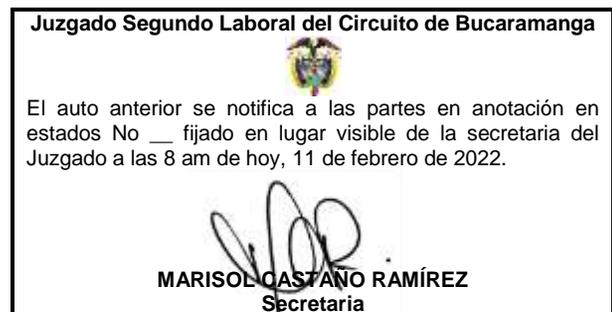
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhQ7WqP4gANAvt-Un5Cam7AB-hTVtXPYsSSHVyqcNS6N3Q?e=02OTWp

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2022-00019-00
DEMANDANTE: Osvaldo Ortega Vesga
DEMANDADA: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que el día 19 de enero de 2022, fue recibida en este Juzgado demanda ordinaria de primera Instancia, contentiva de poder especial y cada uno de los medios probatorios relacionados en el acápite denominado "Pruebas" así como todos los anexos enunciados. Igualmente informo que este Juzgado ya había tenido conocimiento y mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2021, había procedido al rechazo de la demanda con radicado 2021-00423, que ahora nuevamente se conoce entre las mismas partes. Bucaramanga, 2 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

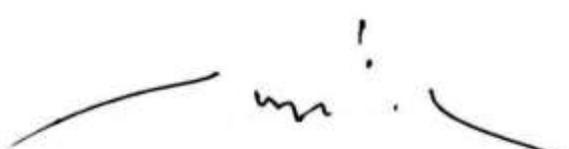
Sería el caso proceder a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **OSVALDO ORTEGA VESGA** en contra de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, que por reparto correspondiera a este Juzgado el 19 de enero de 2022, si no fuera porque mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2021, este mismo Despacho **RECHAZÓ** la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO**, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

J.A.M.O

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2022-00020-00
DEMANDANTE: Carlos Angarita Jacome
DEMANDADA: Jeison Ricardo Romero Chacón y Geraldine Romero Chacón.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2022-00021-00
DEMANDANTE: Carolina Hernández Carreño
DEMANDADA: Salud Total EPS.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, debido a que en el poder allegado no se evidencia claramente el correo electrónico. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MIGUEL ANTONIO VALENCIA IDROBO** ha presentado el abogado CESAR EMIRO ORTIZ VALERO contra la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, representada legalmente por MARITZA RENDON RANGEL o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CESAR EMIRO ORTIZ VALERO**, con Tarjeta Profesional No. **108.667** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **MIGUEL ANTONIO VALENCIA IDROBO** para que lo represente dentro del presente proceso.

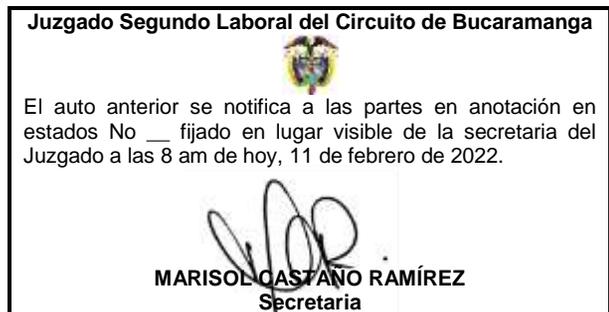
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et5UPCoDY2NOh022b5Len8B4gyvmzaTW1Cs1iGuy4DYAw?e=7cjoDO

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARIA EUGENIA CASTILLO DIAZ** ha presentado la abogada MARIA EUGENIA MOJICA CORREA contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, PRUEBAS DE OFICIO.

AL FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.:

Certificación de vinculaciones al sistema General de Pensiones, y en su defecto copia del formato de vinculación por traslado de régimen pensional del régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS hoy COLPENSIONES, al Régimen de ahorro Individual con Solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARIA EUGENIA MOJICA CORREA**, con Tarjeta Profesional No. **47.582** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **MARIA EUGENIA CASTILLO DÍAZ** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh9J3yZdr-pDq9-myDW2loBKtzGFg-YIKDXyDm7_oRTlq?e=Mnznv0

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00029-00
DEMANDANTE: Luis Jesús Afanador
DEMANDADA: Bethy Zoraida Valenzuela Suárez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.
3. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, debido a que en el poder allegado no se evidencia claramente el correo electrónico. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

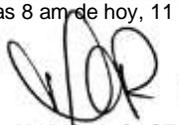
R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2022-00030-00
DEMANDANTE: Luis Alfredo Manrique Valderrama
DEMANDADA: Luis Alberto Beltrán Becerra



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **YANETH HERRERA MORENO** ha presentado el abogado CARLOS ROJAS GAMBOA contra **MARIA CRISTINA DIAZ DE OROZCO** y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **MARIA CRISTINA DIAZ DE OROZCO** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CARLOS ROJAS GAMBOA**, con Tarjeta Profesional No. **318.408** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **YANETH HERRERA MORENO** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnLsllaCPA5DpGBEVJIIQ8YB9rrnt8nly6jQneBD-onaxQ?e=jdfgZN

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.


MARISOL GASTANO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **RANDY JESUS PACHECO MARTINEZ** ha presentado la abogada **FABIOLA MORELOS SEMACARITT** contra **SUPERMERCADOS MAS POR MENOS S.A.S.** representada legalmente por **JORGE ENRIQUE DUARTE DELGADO** o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SUPERMERCADOS MAS POR MENOS S.A.S** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante,** advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **FABIOLA MORELOS SEMACARITT**, con Tarjeta Profesional No. **346.590** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **RANDY JESÚS PACHECO MARTÍNEZ** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eml5KbdqPQFNiPsW0CZcb3cBRXGOB2mVTNA1Zs3JrCjmrQ?e=IEDIW1

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARIO ARISTIDES DIZEO PATIÑO** ha presentado el abogado CARLOS MARIO PATIÑO RIOS, contra **GREEN HEALTH COLOMBIA S.A.S.** representada legalmente por EDUARDO ENRIQUE MAYORGA ROJAS o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **GREEN HEALTH COLOMBIA S.A.S.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

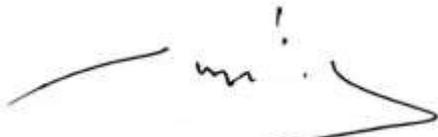
Se reconoce y tiene al abogado **CARLOS MARIO PATIÑO RIOS** con Tarjeta Profesional número **279.453** del C.S.J, actuando como apoderado de **MARIO ARISTIDES DIZEO PATIÑO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Por otra parte, respecto a la solicitud de Medidas cautelares, una vez se trabe la Litis se procederá a fijar audiencia especial a efectos de resolver lo que en derecho corresponda respecto de la petición de medidas cautelares presentada, conforme lo señalado en el art. 85 A del CPTSS.

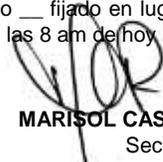
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnEFSMFDF8VFqc-u6Js9BrABK7vAUDjBDWBsz7Q6d6PZnq?e=WQppqB

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez
M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 11 de febrero de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00035-00
DEMANDANTE: José Ulises Niño Cardenas
DEMANDADA: Colfondos S.A. pensiones y cesantías y COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...” so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

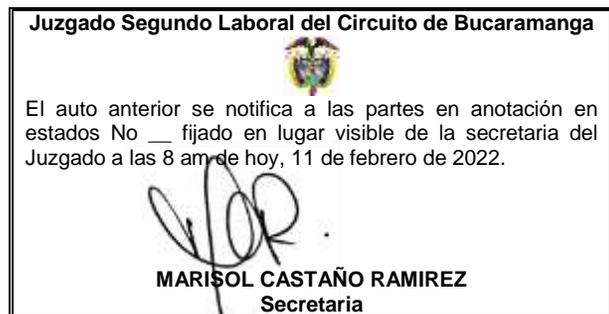
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JAIME HERNANDO BECERRA MONTOYA** ha presentado la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por MAURICIO CARDENAS MULLER o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **ANA KARINA CARRILLO ORTIZ**, con Tarjeta Profesional No. **190.376** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **JAIME HERNANDO BECERRA MONTOYA** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuY4w3KG36IKplSpiFeNW0wBgF5sweFub-vd6XOJVek-lg?e=wydgqh

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CARLOS SALOMON RIVERA BALAGUERA** ha presentado la abogada LAURA JIMENA DE ALBA MORALES contra la **EMPRESA ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCRAMANGA S.A. E.S.P. -AMB-** representada legalmente por HERNAN CLAVIJO GRANADOS o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **EMPRESA ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCRAMANGA S.A. E.S.P. -AMB-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, literal B. DOCUMENTALES A RECAUDAR CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

1. Fotocopia de las denuncias o documentos de desacuerdo de continuidad de la Convención Colectiva de Trabajo, depositadas o radicadas por la Empresa en el Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Santander en los años 2020 y 2021.
2. Fotocopia De la Convención Colectiva de Trabajo depositada en el Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Santander, para la vigencia 01 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2023.
3. Solicito fotocopia de las Actas de Acuerdo o documentos equivalentes, de las negociaciones de la Convenciones Colectivas de Trabajo suscritas entre el amb S.A. ESP. y Sintraemsdes para las vigencias de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

4. Fotocopia del documento que acreditó que la Doctora SYLVIA PAOLA CAMELO PARRA, fue la postulante ganadora de la convocatoria del cargo de LIDER DE AREA DE GESTIÓN HUMANA del amb S.A. ESP.
5. Fotocopia del Contrato Laboral de la Doctora SYLVIA PAOLA CAMELO PARRA, actual LIDER DE AREA DE GESTIÓN HUMANA del amb S.A. ESP.
6. Fotocopia del memorando(s) o documentos similares, con los cuales al Empresa le informó a la doctora MARIA LEONOR ARIAS FERREIRA, de su traslado al AREA JURIDICA del amb S.A. ESP.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **LAURA JIMENA DE ALBA MORALES**, con Tarjeta Profesional No. **367.742** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **CARLOS SALOMÓN RIVERA BALAGUERA** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsFOUxcpDmRLrOXonlvDslkBibvcdllhAN9Ei6lLw5q9eA?e=eM9tSO

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2022-00038-00
DEMANDANTE: Lorena Andrea Martínez Pedraza
DEMANDADA: Yenny Paola Díaz Rueda

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**



Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

La señora **LORENA ANDREA MARTÍNEZ PEDRAZA** a través de apoderado judicial instauró demanda ordinaria Laboral en contra de **YENNY PAOLA DIAZ RUEDA**.

Revisada la demanda y sus anexos, y efectuadas las operaciones aritméticas pertinentes se constata que la cuantía de sus pretensiones no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

El artículo 12 del C. P. S. S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón de la cuantía, en su inciso final reza:

“...Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimo mensual vigente.”

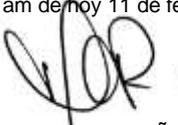
Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, declara la **FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA** y en consecuencia ordena su **REMISIÓN** inmediata al Juez competente, esto es, al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) de este Distrito Judicial, para lo de su conocimiento. En caso de no avocarse su conocimiento se traba desde ya el conflicto negativo de competencia.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 11 de febrero de 2022</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **DIANA PATRICIA BOTHIA DE CASTELLANOS** ha presentado el abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMIZAR FUENTES contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de

garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMIZAR FUENTES**, con Tarjeta Profesional No. **327.501** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **DIANA PATRICIA BOTHIA DE CASTELLANOS** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhwaoL_YG3RFnaHaqdZgEMB6LnsTpiTJHGTA TKkpdLVVQ?e=qmUif4

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GUILLERMO DE JESUS GUZMAN MERCADO** ha presentado la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por LUIS FERNANDO PABON PABON o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndoles que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndoles que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

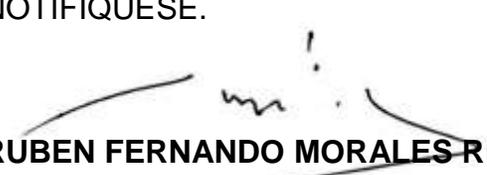
Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **ANA KARINA CARRILLO ORTIZ**, con Tarjeta Profesional No. **190.376** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **GUILLERMO DE JESUS GUZMAN MERCADO** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiBCKl6gLrBEq3-NVAww4toBZWe5HSWzLDhCi9PrJPnn6A?e=Rxs031

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



Radicación 2022-00043-00

Al Despacho del señor Juez, para estudiar la competencia para conocer del presente asunto.

Bucaramanga, 7 de febrero de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Advierte el despacho, que el Código de Procedimiento de Trabajo, ha señalado que la justicia laboral adquiere competencia para conocer de los procesos que se adelanten contra entidades como la aquí demandada, si la relación es de aquellas a que alude el artículo 2º del C.P.T., es decir, que se trate de **relaciones laborales originadas directa o indirectamente en un contrato de trabajo.**

En lo referente a los servidores de los entes estatales, denominados genéricamente empleados oficiales, pueden ser de dos clases: empleados públicos o trabajadores oficiales.

Siguiendo esta distinción, son empleados públicos de manera general, las personas que prestan sus servicios en los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencia y Establecimientos Públicos. A pesar de esto, quienes laborando para cualquiera de estos organismos se ocupen en construcción y sostenimiento de Obras Públicas son trabajadores oficiales, caso en lo cual la competencia recaería en esta Jurisdicción.

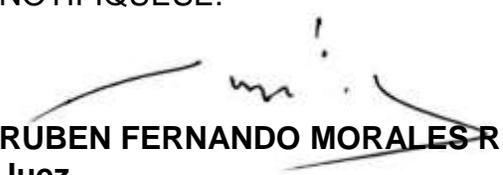
Por su parte, el art. 104 del CPACA establece que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conoce, entre otros, de los procesos relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

Para el caso que nos ocupa, luego de estudiar íntegramente el expediente, encuentra el despacho que de acuerdo con los hechos narrados en el escrito de demanda y las pruebas allegadas con ella, se tiene que el demandante **LUIS FERNANDO REY VARGAS** tuvo una vinculación legal y reglamentaria con la Procuraduría General de la Nación en el cargo de Procurador de Familia II en la ciudad de Ibagué, de donde se infiere su calidad de empleado público y no de trabajadora oficial, por lo que este despacho advierte una Falta de Jurisdicción para conocer del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho **DECLARA LA FALTA DE JURISDICCIÓN** para conocer del presente asunto, y ordena la remisión de este proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga (Reparto) para su conocimiento, con la advertencia contemplada en el art. 16 del CGP, esto

es que lo actuado conservará su validez. En caso de no avocarse su conocimiento se traba desde ya el conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **OSCAR SUESCÚN GARAY** ha presentado la abogada OMAIRA CELIS HERNÁNDEZ contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por MARCELA GIRALDO GARCIA o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **OMAIRA CELIS HERNÁNDEZ**, con Tarjeta Profesional No. **234.233** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **OSCAR SUESCÚN GARAY** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em62-5XotiRLqqaMCVX9MDwBurh0TRTIYEKbea8UOvaTIQ?e=zydOWQ

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de febrero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria